

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	María Eugenia Ramírez Castaño
Demandado	Manuel Tiberio Ocampo Quintero
Radicado	056973184001 - 2022 – 00118 – 00
Providencia	Auto # 535 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección electrónica del demandado y la cual es enunciado en el acápite de notificación, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020, pues en los anexos de la demanda brilla por su ausencia el cumplimiento a este requisito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1dc0859cce72cde09d5f47a2687fc19a3f53f41dc03652ef32948a1a5c80de**

Documento generado en 29/04/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>